República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2026-25936316-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Marzo de 2026

Referencia: Sentencia; Expte. n° 38.555-A; "MONTEVER S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino, para dictar sentencia en los autos caratulados **"MONTEVER S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", expte. n° 38.555-A,**

El Dr. González Palazzo dijo:

I.- A fs. 25/33, se presenta por apoderado la firma epígrafe e interpone recurso de apelación contra las Resoluciones n° 140/17, 141/17, 144/17 y 143/17, recaída en los SIGEA n° 12642-48/49/51/52-2011, en cuanto resulta condenada al pago de una multa por la infracción prevista y penada en el art. 954, ap. 1, inc c) del C.A., con relación a las destinaciones n° 10 085 EC01 6124 G, 10 085 EC01 6125 H, 10 085 EC01 6141 F y 10 085 EC01 6105 F. En primer término, efectúa una breve reseña de los antecedentes que dieron origen al dictado de las resoluciones apeladas. Plantea la prescripción del Fisco para imponer penas. Sostiene que las mercaderías se realizaron -en todos los casos- conforme con lo declarado y fue liberada sin observaciones. Manifiesta que el sistema de información vía electrónica que la empresas mantiene con la AFIP (hoy ARCA) produjo un error. Agrega que sin perjuicio de ello, manifestó que acreditó con la documentación contable y bancaria correspondiente que los importes de las facturas presentadas (concordantes con los declarados en cada uno de los permisos de embarques) resultando los mismos correctos. Insiste en que las declaraciones son exactas, veraces y completas. Considera que es erróneo suponer que son válidas las facturas electrónicas e inválidas las facturas físicas presentadas ante la Aduana, registradas contablemente y desde el exterior. Indica que se produjo un error en el sistema de

información electrónica de las facturas comerciales que brinda ante la AFIP que generó la duplicación o modificación de los datos allí contenidos. Aclara que las inconsistencias reseñadas no son reales ni pueden dar lugar a la imputación infraccional de autos. Se refiere a los arts. 332 y 954 inc c) del C.A. Hace referencia a la Resolución General n° 2758/10. Ofrece prueba, hace reserva del Caso Federal y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- A fs. 44/52, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera oportunamente conferido. Niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la actora que no sean objeto de un expreso reconocimiento de su parte. Efectúa un relato de los hechos y contesta los agravios de la actora. Expresa que el simple dictado del auto de instrucción de sumario interrumpe el curso de la prescripción. Realiza consideraciones respecto de la Resolución General n° 2758/10. Sostiene que se ha omitido el deber de cuidado o previsión exigida, lo que es coincidente con el ilícito culposo. Agrega que para la configuración de la infracción endilgada solo basta un mínimo de culpa. Cita jurisprudencia. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas que acompaña, hace reserva del Caso Federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- A fs. 53, se abre la causa a prueba (producida a fs. 59/87). A fs. 103, se declara clausurado el período de prueba. A fs. 110, se elevan los autos a la Sala “F” y se ponen los autos para alegar. A fs. 117/118 alega el Fisco. A fs. 120, quedan los autos en estado de dictar sentencia.

IV.- Las actuaciones administrativas SIGEA n° 12642-48-2011 se inician, a fs. 1, con el Acta de Denuncia de fecha 31/1/11. A fs. 5, obra la copia de la destinación n° 10 085 EC01 006124 F. A fs. 8/9, se dispone de la instrucción de sumario. A fs. 10, luce la liquidación de multa. A fs. 14, se corre vista de todo lo actuado a la firma exportadora. A fs. 17, se notifica (8/9/12). A fs. 26/31 vta., contesta la vista la recurrente. A fs. 66/68, obra el Dictamen n° 138/17. Finalmente, a fs. 71/75, se dicta la Resolución (AD VIRE) n° 140/17, aquí apelada.

Asimismo, de las actuaciones administrativas SIGEA n° 12642-52-2011 se inician, a fs. 1, con el Acta de Denuncia de fecha 31/1/11. A fs. 5, obra la copia de la destinación n° 10 085 EC01 006105 F. A fs. 8/9, se dispone de la instrucción de sumario. A fs. 10, luce la liquidación de multa. A fs. 14, se corre vista de todo lo actuado a la firma exportadora. A fs. 17, se notifica (8/9/12). A fs. 23/28 vta., contesta la vista la recurrente. A fs. 61/63, obra el Dictamen n° 141/17. Finalmente, a fs. 66/70, se dicta la Resolución (AD VIRE) n° 143/17, aquí apelada.

De las actuaciones administrativas SIGEA n° 12642-51-2011 se inician, a fs. 1, con el Acta de Denuncia de fecha 31/1/11. A fs. 5, obra la copia de la destinación n° 10 085 EC01 006141 F. A fs. 8/9, se dispone de la instrucción de sumario. A fs. 10, luce la liquidación de multa. A fs. 17, se corre vista de todo lo actuado a la firma exportadora. A fs. 20, se notifica (8/9/12). A fs. 26/31 vta., contesta la vista la recurrente. A fs. 64/66, obra el Dictamen n° 142/17. Finalmente, a fs. 69/73, se dicta la Resolución (AD VIRE) n° 144/17, aquí apelada.

Por último, de las actuaciones administrativas SIGEA n° 12642-49-2011 se inician, a fs. 1, con el Acta de Denuncia de fecha 31/1/11. A fs. 5, obra la copia de la destinación n° 10 085 EC01 006125 H. A fs. 9/10, se dispone de la instrucción de sumario. A fs. 11, luce la liquidación de multa. A fs. 15, se corre vista de

todo lo actuado a la firma exportadora. A fs. 18, se notifica (8/9/12). A fs. 26/31 vta., contesta la vista la recurrente. A fs. 64/66, obra el Dictamen n° 139/17. Finalmente, a fs. 69/73, se dicta la Resolución (AD VIRE) n° 141/17, aquí apelada.

V.- En principio, corresponde tratar la excepción de prescripción de la acción del Fisco para imponer penas opuesta la recurrente.

En lo que se refiere a la imposición de la pena de multa, los artículos 934 y 935 del C.A. determinan que "la acción para imponer penas por las infracciones aduaneras prescribe por el transcurso de CINCO (5) años", plazo que "comienza a correr el primero de enero del año siguiente al de la fecha en que se hubiera cometido la infracción...".

En el presente caso, por aplicación de las normas citadas resulta que el plazo de prescripción de la acción del Fisco para imponer multa comenzó a correr a partir del 1/1/11, toda vez que las destinaciones n° 10 085 EC01 006124 G, 10 085 EC01 6125 H, 10 085 EC01 6141 F, 10 085 EC01 6105 F, se oficializaron en fecha 8/11/10, 9/11/10 y 6/11/10, operando dicha prescripción el día 31/12/15.

Que los actos por los que se dispusieron las aperturas del sumario administrativo, son de fecha 24/2/12 y 10/5/12, los que interrumpieron el curso de la prescripción de la acción del Fisco para imponer multas -art. 937, inc. a), del C.A-.

Sin embargo, al momento de dictarse las Resoluciones n° 140/17, 141/17, 144/17 y 143/17, en fecha 10/10/17 –igual en todos los casos-, ya habían transcurrido más de 5 años desde el dictado de la instrucción sumaria, superando el plazo quinquenal de prescripción reanudado al momento del dictado la apertura de sumario.

Por ende, atento al tiempo transcurrido, corresponde declarar que la acción del Fisco para imponer penas en relación a las operaciones que aquí nos ocupa, se encuentra claramente prescripta.

VI.- Por la forma en que se resuelve, no corresponde analizar los demás agravios de la actora.

Por ello, **VOTO POR** declarar prescripta la acción del Fisco para imponer penas contra la firma MONTEVER S.A., con costas a la demandada.

Así lo voto.-

El Dr. Garbarino dijo:

Adhiero al voto del Dr. González Palazzo. ASÍ LO VOTO.-

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. Declarar prescripta la acción del Fisco para imponer penas contra la firma MONTEVER S.A.

2. Costas a la demandada.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.12 13:25:24 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.03.12 17:12:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.12 17:13:48 -03:00